

Comunidad de Madrid

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES POR LA QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS EN MATERIA DE IDENTIDAD SEXUAL Y ANTE DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL EN EL DEPORTE.

I.- RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|--|--|--------------|------------|
| Órgano proponente | Dirección General de Deportes | Fecha | 10/01/2019 |
| Título de la norma | Orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se aprueba el Protocolo de Actuación en materia de identidad sexual y ante discriminación por razón de orientación e identidad y expresión de género en el deporte. | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Establece reglas de actuación dirigidas a las entidades deportivas madrileñas en relación con la identidad sexual y orientación y expresión de género en el Deporte. | | |
| Objetivos que se persiguen | Establecer y armonizar los criterios y procedimientos de actuación en esta materia entre las distintas entidades deportivas madrileñas. | | |
| Principales alternativas consideradas | Solo se ha contemplado la opción de aprobar una Orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, por tratarse de un mandato recogido en el artículo 48 de la Ley Autonómica 3/2016, de 22 de julio. | | |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | | | |
| Tipo de norma | Orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes. | | |



| | | |
|--|--|---|
| Estructura de la norma | Una parte expositiva, un artículo único, dos disposiciones finales y dos anexos. | |
| Informes recabados | | |
| Trámite de audiencia | | |
| ANÁLISIS DE IMPACTO | | |
| ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS | Competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en materia de deporte. | |
| IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO | Efectos sobre la economía en general | No presenta |
| | En relación con la competencia | <input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia |
| | Desde el punto de vista de la cargas administrativas | <input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas. |



| | | |
|------------------------------------|--|--|
| | <p>Desde el punto de vista de los presupuesto, la norma:</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuesto de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p> | <p><input type="checkbox"/> implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p> |
| IMPACTO DE GÉNERO | La norma tiene un impacto de género | <p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p> |
| OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS | Ninguno | |
| OTRAS CONSIDERACIONES | Ninguna | |



La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo del *proyecto de Orden por la que se aprueba el Protocolo de Actuación en materia de Identidad Sexual y Ante Discriminación por razón de Orientación e Identidad y Expresión de Género en el Deporte*, se emite de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo, así como respetando lo establecido en el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada en Consejo de Ministros con fecha de 11 de diciembre de 2009, esta Memoria consta de los apartados que a continuación se desarrollan:

II.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.- Motivación

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, prohíbe en su artículo 21, de forma expresa toda discriminación ejercida, entre otras, por razón de sexo u orientación sexual. Asimismo, han sido diversas las resoluciones del Parlamento Europeo aprobadas en esta materia, incidiendo en las medidas contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

La Constitución Española, en su artículo 9, establece que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos sociales en que se integra sean reales y efectivas,” así como “remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.” En su Título I, dedicado a los derechos y deberes fundamentales, establece en el artículo 10, que “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”, proclamando en el artículo 14 que “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 7.4 que “corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito



de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”, y atribuye a la Comunidad de Madrid, en su artículo 26.1.22, la competencia exclusiva en materia de deporte.

En ejercicio de dicha competencia se dictó la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en cuyo artículo 3 consagra el derecho al deporte, reconociendo “el derecho de todos al conocimiento y a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad”, y a lo largo de cuyo articulado se regulan las cuestiones relativas a la actividad deportiva, la administración pública deportiva, la organización deportiva privada, el registro de entidades deportivas, el régimen jurídico deportivo y de las infraestructuras deportivas.

Por su parte, la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, consagra el reconocimiento del derecho a la identidad de género libremente manifestada, así como la prohibición de discriminación por motivos de identidad o expresión de género, o características sexuales, estableciendo una serie de obligaciones a las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid en distintos ámbitos de actuación, entre los que se encuentran las relativas al tratamiento y documentación administrativa, en especial, en su artículo 7, y al deporte, en su artículo 38.

Este último precepto establece la siguiente previsión: “En los eventos y competiciones deportivas que se realicen en la Comunidad de Madrid se considerará a las personas que participen atendiendo a su identidad sexual sentida a todos los efectos, sin perjuicio del oportuno cumplimiento de las normas de rango superior que rijan las competiciones internacionales”.

Asimismo, la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, establece en su artículo 48, una serie de medidas en el ámbito del deporte, entre las que se incluyen la promoción de la práctica inclusiva del deporte, erradicando cualquier posible manifestación LGTBIfóbica en todos los eventos o espacios deportivos realizados en el territorio de la Comunidad de Madrid; la necesaria formación de los profesionales de los equipos, centros e instalaciones deportivas para garantizar la igualdad de trato, estableciendo la obligación de federaciones y clubes deportivos, de cumplir protocolos deportivos de género para personas transexuales incluyendo el uso de las instalaciones deportivas, y protocolos de actuación ante discriminación LGTBI, que habrá de desarrollar “la Consejería correspondiente”.

Por lo tanto, la necesidad y oportunidad de la presente disposición, deriva

1) directamente de los mandatos incluidos en las citadas leyes, por virtud de los cuales, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, que es la que ostenta las



competencias en materia de deportes, ha de desarrollar el protocolo de actuación en materia de orientación sexual e identidad de género y ante discriminación LGTBI en el deporte, que han de observar las entidades deportivas de la Comunidad de Madrid, y

2) de la necesidad de clarificar aspectos esenciales relativos a la participación en las competiciones oficiales de ámbito autonómico, especialmente de las personas transexuales, y por lo tanto, de las condiciones que, en esta materia, regirán respecto de la expedición de la licencia federativa de ámbito regional, aspecto de especial relevancia e interés público, dado el carácter administrativo de dicha acreditación, aspecto éste que se desarrolla más detalladamente en el apartado relativo al contenido de la disposición.

2.- Objetivos

Mediante el presente proyecto normativo se persiguen los siguientes objetivos:

- Cumplir las previsiones contenidas en las citadas Leyes 2/2016, de 29 de marzo y 3/2016, de 22 de julio en materia de identidad sexual y orientación y expresión de género, en el ámbito específico del Deporte.
- Establecer unas pautas de actuación claras y uniformes en esta materia, para todas las entidades deportivas de la Comunidad de Madrid y en relación con la participación en las actividades y competiciones deportivas organizadas en su ámbito competencial.
- Coadyuvar a hacer efectivos los derechos reconocidos en las citadas leyes 2/2016, de 29 de marzo y 3/2016, de 22 de julio, en el ámbito específico del Deporte.
- Concretar las obligaciones derivadas de las referidas leyes respecto de las entidades deportivas madrileñas.

3.- Alternativas.

Como se ha indicado anteriormente, no se ha contemplado ninguna otra alternativa que no consista en aprobar una regulación, pues esta deriva de las leyes autonómicas citadas.

II.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN.

1. CONTENIDO.

El presente proyecto de Orden consta de un Artículo Único por el que se aprueba el Protocolo de Actuación indicado, e incluido en dicha Orden como Anexo I, así como se establece el carácter vinculante del mismo, para las



asociaciones deportivas de la Comunidad de Madrid; Un Anexo II, en el que se recogen definiciones que afectan al Protocolo, y dos disposiciones finales, una primera, por la que se habilita al Director General competente en materia de deportes, para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la Orden, y una segunda, de entrada en vigor.

El Protocolo de Actuación se recoge, como se ha expuesto, en el Anexo I de la Orden, y consta de ocho apartados, a lo largo de los cuales se regulan los siguientes aspectos:

- El ámbito objetivo, en el que se especifica nuevamente el carácter obligatorio de las disposiciones recogidas en el mismo, y a las que las entidades deportivas de la Comunidad de Madrid deberán ajustar su actuación en relación con el acceso a la práctica deportiva de las personas trans y en relación con la eliminación de cualquier comportamiento LGTBfóbico que tenga lugar en las competiciones o actividades organizadas en su ámbito de actuación. (Apartado Primero del Protocolo)

- El ámbito subjetivo, en el que se concretan los sujetos obligados, que son las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid, enumeradas en el artículo 25 de la Ley autonómica 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte, e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. (Apartado Segundo del Protocolo).

- Las obligaciones de las entidades deportivas en relación con la documentación administrativa. Se recogen en el Apartado Tercero. En este punto, con carácter general se dispone la obligación que tienen dichas entidades de garantizar el acceso a la práctica deportiva en condiciones de igualdad, para lo que deberán adecuar sus Estatutos y Reglamentaciones a lo dispuesto en las leyes 2/2016, de 29 de marzo y 3/2016, de 22 de julio, así como los criterios que deben regir para la expedición y tramitación de la licencia federativa y en relación con el resto de la documentación administrativa.

En este sentido, se recuerda que la primera de dichas leyes, establece en su *artículo 7. Documentación administrativa*, lo siguiente:

1. Las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que en todos y cada uno de los casos y procedimientos en los que participe la Comunidad, se obrará teniendo en cuenta que las personas deben ser tratadas de acuerdo con su identidad de género, la que se corresponde con el sexo al que sienten pertenecer, así como que se respetará la dignidad y privacidad de la persona concernida y la heterogeneidad del hecho familiar.

2. Al objeto de favorecer una mejor integración y evitar situaciones de sufrimiento por exposición pública o discriminación, la Comunidad de Madrid proveerá a toda persona que lo solicite de las acreditaciones acordes a su



identidad de género manifestada que sean necesarias para el acceso a sus servicios administrativos y de toda índole.

3. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de acreditación en base a los siguientes criterios:

a) Las solicitudes serán formuladas por las personas interesadas o, en su caso, por sus representantes legales.

b) Los trámites para la expedición de la documentación administrativa prevista en la presente Ley serán gratuitos, no requerirán de intermediación alguna, y en ningún caso implicarán la obligación de aportar o acreditar cualquier tipo de documentación médica.

c) Se garantizará que las personas sean tratadas de acuerdo con su identidad de género libremente determinada y se respetará la dignidad y privacidad de la persona concernida.

d) No se alterará la titularidad jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a la persona ni se prescindirá del número del documento nacional de identidad, siempre que este deba figurar. Cuando por la naturaleza de la gestión administrativa se haga necesario registrar los datos que obran en el documento nacional de identidad, se recogerán las iniciales del nombre legal, los apellidos completos y el nombre elegido por razones de identidad de género.

e) Se habilitarán los mecanismos administrativos oportunos y coordinados para adaptar los archivos, bases de datos y demás ficheros de las Administraciones, eliminando toda referencia a la identificación anterior de la persona, a excepción de las referencias necesarias en el historial médico confidencial a cargo del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en la letra anterior.

Por su parte, el artículo 17 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, relativo, asimismo, a la Documentación administrativa, dispone lo siguiente:

“1. Las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas necesarias para que la documentación administrativa, en todas las áreas contempladas en la presente Ley, sean adecuadas a la diversidad sexual y efectiva de las personas LGTBI y a la heterogeneidad del hecho familiar. Asimismo, deberá garantizarse, en el acceso a los servicios y prestaciones públicas que las personas transexuales, transgénero e intersexuales puedan ser nombradas y tratadas de acuerdo con el género con el que se identifican.

2. En virtud del principio de privacidad, se garantizará la confidencialidad sobre la identidad de género manifestada por las personas LGTBI.”



En el marco relativo a la documentación administrativa, en el ámbito deportivo reviste especial importancia todo lo referente a la licencia deportiva. A este respecto, se recuerda que, en el ordenamiento jurídico español, las federaciones deportivas oficialmente reconocidas, son entidades privadas, sin ánimo de lucro, que, además de sus propias funciones ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo. Entre dichas funciones públicas, se encuentra, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, artículo 36, la de “Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de la Comunidad de Madrid”. En este sentido, la licencia federativa es el título que habilita a su titular para concurrir a las competiciones oficiales, entre otros derechos, siendo las federaciones deportivas madrileñas, las competentes, por delegación, de acuerdo con la citada Ley 15/1994, para expedir las licencias deportivas que habilitan para la participación en competiciones oficiales de ámbito autonómico.

Dichas licencias deportivas, tienen pues, la consideración jurídica de “acto administrativo”, por lo que quedan sujetas a las disposiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, respecto a la documentación administrativa, y 17 de la Ley 3/2016, de 22 de julio. Por todo ello, el Apartado Tercero, recoge lo dispuesto en dicho artículo 7 de la Ley 2/2016, concretando su aplicación al ámbito deportivo, por lo que se establece que las licencias se tramitarán y expedirán de acuerdo a la identidad de género sentida y manifestada por la persona interesada. Además, se especifica que solo se podrá realizar un cambio de licencia en función de la identidad de género a lo largo del ciclo olímpico, a fin de salvaguardar la limpieza de la competición.

En este mismo Apartado Tercero, en concordancia con lo dispuesto en las citadas Leyes autonómicas, se dispone que en los formularios, registros y cualquier otra documentación en la que aparezcan datos personales, y en concreto, el dato “sexo”, se sustituya dicho campo, por el de categoría masculina o femenina, dado que en el ámbito deportivo, éstas son las categorías actualmente existentes por razón de género.

- En cuanto a la participación en actividades deportivas, el Apartado Cuarto, establece en primer lugar, la obligación de garantizar por parte de las entidades deportivas, en aquellos eventos, actividades y competiciones organizadas por éstas en su ámbito territorial de competencias, el tratamiento de las personas que participen en las mismas, conforme a su identidad sexual sentida, sin que en ningún caso sea necesario acreditar dicha identidad mediante informe psicológico o médico, tal y como exige, con carácter general, el artículo 4 de la citada Ley 2/2016, de 29 de marzo.

Este Apartado Cuarto distingue, a continuación, las condiciones de participación, según se trate, de acuerdo con la clasificación contenida en el artículo 5 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, de práctica deportiva ajena a la competición oficial, o de competiciones oficiales, en las que es preciso contar con licencia federativa.



La distinción de ambos supuestos se basa en la necesidad de contar con licencia federativa en el caso de las competiciones oficiales, por lo que se incluye una referencia expresa al apartado Tercero, en el que, como se ha indicado, se incluye la regulación de dicha licencia, así como una referencia a las competiciones oficiales de ámbito superior al autonómico, en cuyo caso, se dispone que se habrá de estar a lo dispuesto en la legislación estatal y la normativa deportiva que rija las mismas, siendo pertinente esta referencia, por la interrelación existente en el ámbito de la competición deportiva, como ocurre, por ejemplo, con las competiciones autonómicas clasificatorias para un campeonato de España.

- El Apartado Quinto se refiere a la organización de actividades y eventos deportivos, limitándose a reiterar en esencia, lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2/2016, y el artículo 48 de la Ley 3/2016, y por cuya virtud, las entidades deportivas madrileñas promoverán la práctica inclusiva del deporte, velando por el respeto a la igualdad de trato de las personas por motivos de orientación y diversidad sexual e identidad o expresión de género, debiendo actuar contra cualquier manifestación LGTBIfóbica.

- El Apartado Sexto recoge el procedimiento de actuación ante discriminación LGTBI en el Deporte y aspectos relativos al régimen sancionador y disciplinario. En este sentido, se dispone la obligación de las entidades deportivas de actuar ante cualquier situación que se detecte en su ámbito, de acoso, vejación, trato discriminatorio o agresión motivados en la orientación sexual, identidad o expresión de género, facilitando unas pautas de actuación, así como la obligación de prever en sus reglamentaciones disciplinarias las medidas correspondientes para erradicar cualquier trato discriminatorio, recordándose, asimismo, la aplicación del régimen sancionador previsto en las Leyes 2/2016, de 29 de marzo y 3/2016, de 22 de julio.

En este sentido, se recuerda que en el ámbito deportivo, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 15/1994, de 28 de diciembre, existe un ámbito disciplinario específico, el de la disciplina deportiva, que a los efectos de dicha Ley, y cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito autonómico o inferior, se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición, y de las normas generales deportivas tipificadas en dicha Ley, en sus disposiciones de desarrollo y en las estatutarias o reglamentarias de las distintas entidades que componen la organización deportiva madrileña, según el artículo 45 de dicha Ley.

Las disposiciones contenidas en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, en relación con el ámbito disciplinario deportivo, encuentran su desarrollo en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid, así como en las normas estatutarias y disciplinarias de las entidades deportivas.

Dicho Régimen disciplinario deportivo convive con los regímenes sancionadores previstos en las repetidas Leyes 2/2016, de 23 de marzo y 3/2016, de 22 de julio, por lo que en este apartado Sexto se han incluido referencias a ambos regímenes.



Así se clarifica por una parte, que ante la detección de cualquier situación incluida en los regímenes sancionadores de dichas Leyes, se habrán de poner los hechos en conocimiento de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, a la que las mismas otorgan la competencia sancionadora correspondiente, y por otra, se impone a las entidades deportivas, la obligación de regular el régimen disciplinario aplicable a las infracciones deportivas derivadas de las obligaciones establecidas en las citadas Leyes.

- El Apartado Séptimo se refiere al acceso y uso de las instalaciones deportivas, a fin de garantizar y hacer efectivo el derecho de las personas al acceso y uso de las mismas, de acuerdo a la identidad de género manifestada por las personas.

En este caso, el Protocolo se limita, por una parte, a reiterar lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, por virtud del cual *“Las Reales Federaciones Madrileñas deportivas tendrán que cumplir con los protocolos deportivos de género para personas transexuales, y deberán eliminar cualquier comportamiento LGTBfóbico que tenga lugar en sus competiciones o actividades, así como harán posible el uso de las instalaciones en concordancia al género autorpercibido.”* Y, por otra, a indicar la forma de registrar los datos personales, de ser necesario para el acceso a una instalación deportiva, de acuerdo con lo dispuesto en el ya comentado artículo 7 de la Ley 2/2016, de 23 de marzo.

- Finalmente, el Apartado Octavo, recogiendo lo dispuesto en los referidos artículos 38 de la Ley 2/2016 y 48 de la Ley 3/2016, recoge medidas relacionadas con la formación, información y sensibilización en esta materia, aludiendo a los recursos públicos existentes en la Comunidad de Madrid, especialmente al Programa Madrileño de Información y Atención LGTBI, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

El Anexo II, tal y como se ha expuesto, recoge las definiciones incluidas en el artículo 3, de la Ley 3/2016, de 22 de julio, a fin de facilitar, en un solo documento, a las entidades deportivas, a las que va dirigido el Protocolo de Actuación, los conceptos legales que afectan al Protocolo.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

En cuanto al rango de la norma proyectada se considera acorde con las previsiones contenidas en las citadas Leyes, y en especial, con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, que de forma expresa determina que el protocolo de actuación que se pretende aprobar mediante la orden proyectada se desarrollará por la Consejería correspondiente



3. TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA DE DISPOSICIÓN.

3.1. Procedimiento de elaboración.

En el proceso de elaboración del presente proyecto de Orden, se constituyó un grupo de trabajo en el que han participado representantes de los sectores implicados. En particular, han participado representantes de las Federaciones Deportivas Madrileñas, a través de la Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas (UFEDEMA), que aglutina a la totalidad de dichas federaciones. Teniendo en cuenta las peculiaridades propias de los deportes individuales y de los deportes colectivos, se contó con representación de ambos tipos de deportes.

Por otra parte, se contó con la participación de la Asociación “Deporte y Diversidad”, que aglutina cinco clubes deportivos LGTBI, y cuyos miembros, además, han recibido la formación de formadores específica en materia de orientación sexual e identidad de género en el ámbito del Deporte, impartida por el Área de Políticas LGTBI, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, contando por ello con la habilitación correspondiente para realizar las actividades de formación y sensibilización en la materia, a los profesionales del Deporte.

Asimismo, en dicho grupo de trabajo ha participado el responsable del Área de Políticas LGTBI, de la citada Consejería de Políticas Sociales y Familia, que ostenta las competencias en esta materia, contando, por lo tanto, con el asesoramiento directo de dicho órgano de la Comunidad de Madrid.

Y, finalmente, el grupo de trabajo ha estado presidido por el titular de la Dirección General de Deportes, y ha contado con representantes de dicha unidad, expertos en los aspectos jurídicos y organizativos del ámbito deportivo.

En consecuencia, el texto del presente proyecto de Orden es fruto de las deliberaciones mantenidas entre dichas representaciones y del consenso alcanzado entre las mismas, una vez analizados los mandatos establecidos en las Leyes 2/2016, de 29 de marzo y 3/2016, de 22 de julio, las competencias públicas vigentes y las características de la organización deportiva privada, de acuerdo con la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las restantes normas vigentes en el ámbito deportivo.

3.2. Trámite de consulta pública.

En la tramitación de la presente propuesta se considera que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resulta procedente someter la propuesta a consulta pública previa, ya que de la misma derivan obligaciones relevantes para los destinatarios.



Este trámite se cumplió, mediante la Resolución del Director General de Deportes de fecha 5 de diciembre de 2018, publicándose la documentación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, sin que, finalizado el plazo, el día 26 de diciembre de 2018, para emitir opiniones por parte de los ciudadanos potencialmente afectados y entidades interesadas, se haya recibido ninguna.

3.3. Trámite de audiencia.

Asimismo, se considera procedente someter el presente proyecto normativo, al trámite de audiencia e información pública, ya que el mismo afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, por lo que dicho trámite se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50//1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

3.4. Otros trámites

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto normativo deberá someterse al informe preceptivo del Servicio Jurídico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4. g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se solicitó informe de la Dirección General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, que, con fecha 17 de enero de 2019, emitió informe favorable al proyecto de Orden.

Y, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6.1. c) del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50//1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto será sometido al informe preceptivo de las unidades que se especifican en el apartado de esta Memoria, relativo a los impactos de carácter social



IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL.

Dada la naturaleza y contenido del proyecto, se considera que de su contenido pueden derivar impactos por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6.1. c) del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50//1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto se ha sometido al informe preceptivo de las siguientes direcciones generales de la Consejería de Políticas Sociales y Familia:

- Informe de la Dirección General de la Mujer. Fue emitido con fecha 18 de enero de 2019, afirmándose en el mismo que “no se aprecia que haya impacto por razón de género, al ser un proyecto destinado a la eliminación de cualquier comportamiento LGTBfóbico, sin distinción de sexos”.

- Informe de la Dirección General de la Familia y el Menor. Fue emitido con fecha 31 de enero de 2019, recogiendo en el mismo que “se estima que dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, ya que supondría una mejora en las condiciones de respeto e igualdad de trato de los menores LGTBI en el acceso a las asociaciones y entidades deportivas madrileñas.

- Informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social. Fue emitido con fecha 22 de enero de 2019, incluyendo las siguientes conclusiones: “Analizado el contenido del proyecto de Orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte por la que se aprueba el Protocolo de Actuación en materia de identidad sexual y ante discriminación por razón de orientación e identidad y expresión de género en el Deporte, se aprecia un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.”

2. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El título competencial por virtud del cual se propone la presente disposición es el de Deporte, limitándose en su contenido a establecer las pautas a seguir por las entidades deportivas madrileñas respecto de la aplicación de las disposiciones de las Leyes 2/2016, de 29 de marzo y 3/2016, de 22 de julio, en su ámbito de actuación.

La Constitución Española, en su artículo 148.1.19, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.



En desarrollo del anterior precepto constitucional, el artículo 26.1.22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece que la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de deporte.

Desde la asunción de las competencias en el ámbito deportivo por la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva ha venido desarrollando las competencias atribuidas, primero, por la derogada Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, y, después, por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, actualmente en vigor.

De acuerdo a dicha Ley, la política deportiva de la Comunidad de Madrid ha de inspirarse en los principios rectores que establece su artículo 2, entre los que se incluyen, la erradicación de la violencia en el deporte y la protección del deportista. Así mismo, ha de velar por el cumplimiento de los derechos y disposiciones contenidas en la Ley, en cuyo artículo 3 se reconoce “el derecho de todos al conocimiento y a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad”, y en cuyo articulado se incluyen las funciones de tutela que ejerce sobre la organización deportiva privada, especialmente sobre las federaciones deportivas madrileñas que, como se ha indicado, ejercen junto a sus funciones propias, funciones públicas de carácter administrativo, en cuyo ejercicio, actúan como agentes colaboradores de la Administración Pública, y en cuya estructura se integran clubes, deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

Dentro del Gobierno de la Comunidad de Madrid, ostenta las competencias en materia de deportes, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, de acuerdo con el Decreto 121/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, en su redacción dada por el Decreto 149/2018, de 9 de octubre, por el que se modifica el anterior.

3. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Este proyecto de disposición, por su contenido y finalidad, carece de impacto económico y presupuestario.

a) Impacto económico.

La aplicación de la presente iniciativa no tiene consecuencias de carácter económico sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por ella, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad, y sin que tampoco tenga efectos sobre las pequeñas y medianas empresas.

b) Impacto presupuestario.

La aprobación del presente proyecto de Orden no supondrá un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid, respecto de los autorizados y previstos en la Ley de Presupuestos.



c) Cargas administrativas

El cumplimiento de las disposiciones de la presente Orden no implica cargas administrativas para los ciudadanos, ni para las entidades destinatarias de la norma, ya que las eventuales cargas que pudieran derivar de las obligaciones relativas a la documentación administrativa, registros y formularios, o cualquier otra contemplada en la norma proyectada, derivan de la aplicación directa de las Leyes tantas veces citadas, y no de esta norma.

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

Fdo.: Javier Orcaray Fernández



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239477667030057077112**